JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué - Tolima, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ROBINSON SÁNCHEZ PRIETO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00223-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el pagaré No. 5874540, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor ROBINSON SÁNCHEZ PRIETO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ, la suma siguiente:

1.1 Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($110.540.998) M/CTE., por concepto de capital insoluto vencido el 19 de abril de 2022.

1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 04 de mayo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez

(10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. RAUL BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

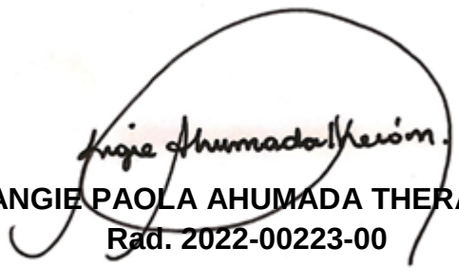

ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00223-00